



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

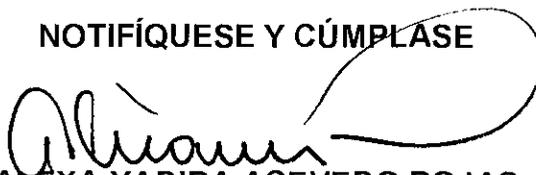
RADICADO: 54-001-33-40-010-2018-00113-00
DEMANDANTE: SAMUEL DAVID ROMERO PÉREZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 09 de marzo de la presente anualidad a las 09:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa a la profesional del derecho Diana Marcela Villabona Archila, conforme el memorial poder que reposa a folios 68 a 74 del expediente junto a la contestación de la demanda.

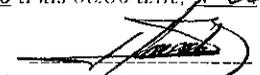
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

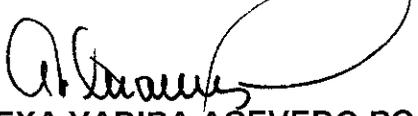
RADICADO: 54-001-33-40-010-2018-00230-00
DEMANDANTE: RAUL HERNANDO MOJICA MORA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 09 de marzo de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los abogados Wolfan Omar Sampayo Blanco, Fabián Andrés Parada Sierra y Jesús Andrés Sierra Gamboa, conforme el memorial poder que reposa a folios 106 a 108 del expediente. De igual manera, se indica que se acepta la renuncia de poder presentada por el abogado Fabián Darío Parada Sierra, en la medida que acreditó el cumplimiento del contenido obligacional previsto en el artículo 76 del CGP, conforme a la comunicación general entregada a este Despacho Judicial el 17 de enero de 2020.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
 Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001


 Julio César Moncada Jáimes
 Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00135-00
Demandante: ELBA NUBIA HERRERA HERRERA
Demandado: ASOCIACIÓN DEL MENOR RUDESINDO SOTO EN LIQUIDACIÓN
/ DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER / MUNICIPIO DE
LOS PATIOS / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA / SENA /
ICBF / LOTERÍA DE CÚCUTA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha tres (03) de diciembre de 2019 que rechazó la demanda, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda

(...) "El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Así mismo el artículo 244 ibídem establece:

"TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano."

El apoderado de la demandante, dentro del término legal allegó escrito¹ sustentando el recurso de apelación incoado contra el auto de fecha tres (03) de diciembre de 2019, notificado por estado No. 103 el día cuatro (04) del mismo mes y año, por lo que este Juzgado,

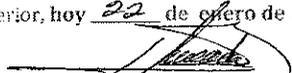
¹ Folios 104 a 122

RESUELVE:

1. Por ser procedente concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Javier Andrés Galvis Arteaga en calidad de apoderado judicial de la demandante, contra el auto proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, el tres (03) de diciembre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. Remítase al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado 54001-33-33-010-2019-00135-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO ORAL No. <u>001</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>22</u> de <u>enero</u> de 2020, a las 8:00 am</p> <p> JULIO CÉSAR MONCADA JAMES SECRETARIO</p>
--



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00137-00
 Demandante: EDGAR VALENCIA BERNAL
 Demandado: ASOCIACIÓN DEL MENOR RUDESINDO SOTO EN LIQUIDACIÓN
 / DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER / MUNICIPIO DE
 LOS PATIOS / MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA / SENA /
 ICBF / LOTERÍA DE CÚCUTA
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la apelación interpuesta por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha tres (03) de diciembre de 2019 que rechazó la demanda, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala:

"APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda

(...) "El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

Así mismo el artículo 244 *ibídem* establece:

"TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTOS. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

(...) 2. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió. De la sustentación se dará traslado por Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya sido sustentado.

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano."

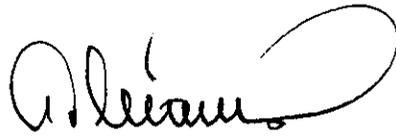
El apoderado del demandante, dentro del término legal allegó escrito¹ sustentando el recurso de apelación incoado contra el auto de fecha tres (03) de diciembre de 2019, notificado por estado No. 103 el día cuatro (04) del mismo mes y año, por lo que este Juzgado,

¹ Folios 99 a 117

RESUELVE:

1. Por ser procedente concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el Dr. Javier Andrés Galvis Arteaga en calidad de apoderado judicial del demandante, contra el auto proferido por el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta, el tres (03) de diciembre de 2019, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.
2. Remítase al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander el expediente del proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Radicado 54001-33-33-010-2019-00137-00 para el trámite del recurso concedido, previas las anotaciones secretariales de rigor.

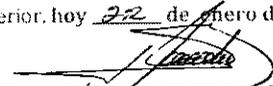
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ORAL No. 001 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 de enero de 2020, a las 8:00 am



JULIO CÉSAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00405-00
Actor: NOLBEIRO VICENTE LEMOS GUTIERREZ
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por el señor Nolbeiro Vicente Lemos Gutierrez, en contra de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por el señor NOLBEIRO VICENTE LEMOS GUTIERREZ por intermedio de apoderado judicial, en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del Despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior

término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite celeré. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor Álvaro Rueda Celis, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **21 de enero de 2020**, hoy **22 de enero de 2020** a las 08:00 a.m., N° 001


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00407-00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRÉS CORONEL RINCÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OCAÑA; EMPRESA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A.
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS

No habiéndose corregido los defectos señalados en el auto del 19 de noviembre de 2019 (fl. 16 vto) en el término establecido para tal efecto, se procederá a rechazar la presente demanda de conformidad con el inciso 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A., tal y como se dirá en la parte resolutive.

En virtud de lo brevemente expuesto, la Juez Décima Administrativa del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por CAMILO ANDRÉS CORONEL RINCÓN, contra el MUNICIPIO DE OCAÑA; EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE OCAÑA ESPO S.A., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, devuélvanse los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 001
notifico a las partes la providencia anterior, hoy 22 de enero de
2020, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES

Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: No. 54-001-33-33-010-2019-00423-00
DEMANDANTE: CERLY ESTHER ROCHA MARQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: DESPACHO COMISORIO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., comisionó a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Cúcuta con el fin de llevar a cabo la contradicción del dictamen pericial, diligencia a la cual deberá comparecer cualquiera de los peritos ÁNGEL JAVIER SEPULVEDA, NELSON JAVIER MONTA o JANETH GARCÍA MORA, pertenecientes a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Norte de Santander.

Que mediante acta de reparto individual, le correspondió a este recinto judicial conocer del presente asunto (fl. 88), y en consecuencia se dispone:

1. **CÚMPLASE** la comisión conferida por el Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., únicamente en el sentido de propiciar la realización de la videoconferencia, teniendo en cuenta que para dicha diligencia y contradicción se requiere la presencia de las partes, con el fin de conservar el principio de inmediación.

Para lo anterior, se prestaran todas las herramientas y medios tecnológicos para realizar la precitada audiencia. Por secretaria **REALÍCESE** la gestión pertinente y una vez agotado dicho trámite **COMUNÍQUESE** al Juzgado Sesenta y Cinco (65) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C., lo pertinente, a efecto de que proceda a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

2. Cumplido lo anterior, **DEVUÉLVASE** al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N^o 001


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00426-00
Demandante: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Demandado: ANYELO YESID GÓMEZ SUAREZ
Medio de Control: REPETICIÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a ADMITIR la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderada judicial por la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional en contra del señor Anyelo Yesid Gómez Suarez, por cuanto la misma cumple con los requisitos para tal.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, contra el señor ANYELO YESID GÓMEZ SUAREZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al demandado, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A. y modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, la apoderada de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del Despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el

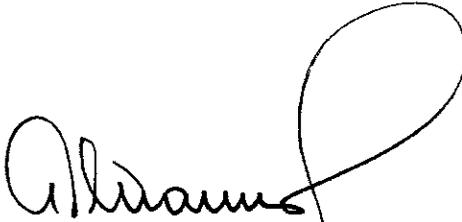
anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual el demandado deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envió por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar a la Doctora CHERYL FIORELA MARQUEZ COLMENARES, como apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 15 del expediente.

SÉPTIMO: REQUIÉRASE a la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, con el fin de que allegue el memorial poder (fl.17) en original, pues el mismo fue aportado en copia simple.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



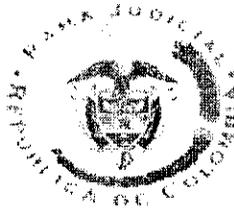
**ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 001
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 22 de enero
de 2020**, a las 8:00 am



**JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO**



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00431-00
Actor: MYRIAM EUCARIS RADA PABUENCE
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por la señora Myriam Eucaris Rada Pabuce, en contra de la Unidad Administrativa Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por la señora MYRIAM EUCARIS RADA PABUENCE por intermedio de apoderado judicial, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV) o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envió señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del Despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

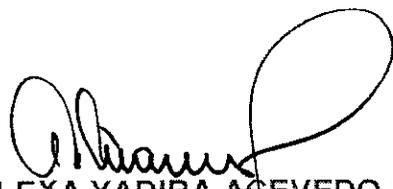
De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envió por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor Gerardo Florez Gomez, como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 19 a 21 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001.



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00432-00
DEMANDANTE: LUIS EMILIO CALVO NIZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el señor Luis Emilio Calvo Niz y Otros, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación Directa**, previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y como parte demandante a los señores: Zoraida Niz Osorio; Joséfíto Calvo García; José David Calvo Niz; Nubia Mildred Calvo Miranda; Estela Calvo Martínez; Shirley Emilia Calvo Miranda; Viviana Paredes Bayona y Luis Emilio Calvo Niz, mayores de edad, obrando en nombre propio y los dos últimos en representación del menor Diego Calvo Paredes.

3. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Representante Legal de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del Despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

5. En los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo

172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual las entidades demandadas deberán allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 *ibidem*, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

7. Reconózcase como apoderados de la parte actora a los profesionales del derecho ELKIN MASTRANGELO ROJAS MEZA y FREDDY JESUS RUIZ VILLAMIZAR, de acuerdo con el poder que obra a folios 1 al 3 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

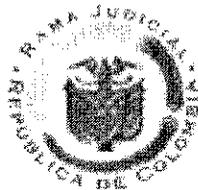

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00440-00
Actor: LUIS CESAR BECERRA PERNIA
Demandado: DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA DE
TRANSITO DEPARTAMENTAL
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a INADMITIRLA, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

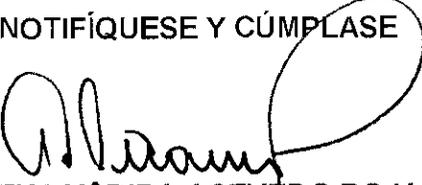
- El apoderado de la parte demandante deberá allegar el poder en debida forma para representar los intereses del demandante, pues una vez revisado el expediente éste no reposa, conforme lo establece los artículos 73 y 74 del C.G.P. y el artículo 160 del C.P.A.C.A.
- El apoderado de la parte actora deberá allegar copia íntegra de la Resolución No. 85402-2017 de fecha 20 de septiembre de 2017 con la debida notificación personal, es decir, el acto administrativo acusado, toda vez que obra en el expediente.
- Deberá allegar igualmente copia del CD que fue aportado con los anexos de la demanda (documentos y actuaciones solicitadas por el Doctor Armando Henoc Gonzalez Ramirez con radicado No. 2018-230-005243-2 proferida por la Secretaría de Transito Departamental – fls. 17 y 18), ya que el mismo no contiene ninguna información, es decir, está en blanco.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 notifico a las partes la providencia anterior, hoy veintidós (22) de enero de 2020, a las 8:00 am



JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 54-001-33-33-010-2019-00441-00
CONVOCANTE: MARTHA ARENAS DE MARTINEZ
CONVOCADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)
ASUNTO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Sería el momento de realizar el estudio de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada ante la Procuraduría 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, sino se advirtiera que en el expediente no reposa la Resolución por medio de la cual la entidad convocada reconoció la sustitución de la asignación de retiro a la señora Martha Arenas de Martínez y/u otros. En consecuencia, se hace necesario **requerir** a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR y a la parte actora con el fin de que alleguen copia del expediente prestacional, a través del cual se reconoció la sustitución de la asignación de retiro del señor Moises Peñaranda Arias (q.e.p.d.), siendo éste necesario para el estudio pertinente.

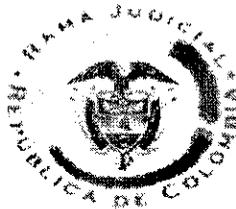
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **21 de enero de 2020**, hoy **22 de enero de 2020** a las 08:00 a.m., N° **001***

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00443-00
Actor: LEIDY JOMARA GAMBOA PARRA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por la señora Leidy Jomara Gamboa Parra, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por la señora LEIDY JOMARA GAMBOA PARRA por intermedio de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del Despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

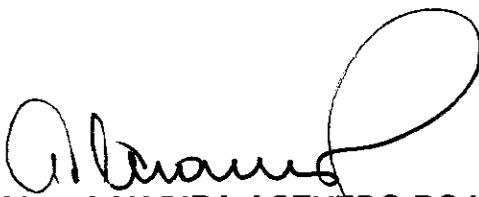
De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envió por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite celeré. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ, como apoderados de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 16 y 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., Nº 001


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00444-00
Actor: LIGIA NIÑO ASCENCIO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por la señora Ligia Niño Ascencio, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por la señora LIGIA NIÑO ASCENCIO por intermedio de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envió señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del Despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

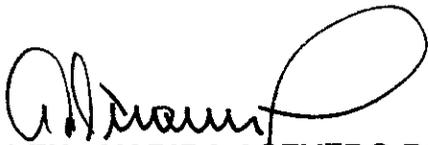
De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envió por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite celeré. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ, como apoderados de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 16 y 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001


Julio Cesar Moncada Jaimés
Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00445-00
Actor: JAIME YASEL DÍAZ CARDENAS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio De Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por el señor Jaime Yasel Díaz Cardenas, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda formulada por el señor JAIME YASEL DÍAZ CARDENAS por intermedio de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído al Representante Legal de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO o quien tenga la representación judicial de la misma en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envió señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del Despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

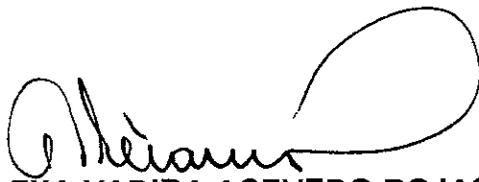
De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

CUARTO: En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual la entidad demandada deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A. y C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite celeré. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE personería para actuar a los Doctores YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO y KATHERINE ORDOÑEZ CRUZ, como apoderados de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folios 16 y 17 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00446-00
Actor: OSMERIDA TORRADO BLANCO
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a INADMITIRLA, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

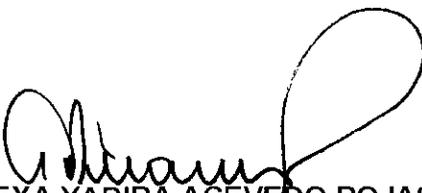
- El apoderado de la parte demandante deberá corregir el poder obrante a folio 8 del expediente, toda vez que en el escrito inicial se solicita la nulidad del acto ficto presunto negativo proveniente del silencio administrativo del derecho de petición de fecha 30 de agosto de 2018, el cual versa sobre el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retardo en el pago de las cesantías parciales. Sin embargo en el memorial poder no se relacionó el acto administrativo acusado, sino la Resolución No. 004631 del 20 de diciembre de 2017 mediante la cual fue reconocido el pago de las cesantías parciales y/ totales; siendo indispensable para continuar con el trámite normal del proceso y así evitar posibles nulidades.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADD ELECTRÓNICO No. 001 notifico a las partes la providencia anterior, hoy veintidós (22) de enero de 2020, a las 8:00 am



JULIO CESAR MONCADA JAIMES

SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00448-00
Actor: Elvira Rosa Bayona de García y Otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control: Reparación Directa

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, sino se observara que se presentó el fenómeno jurídico de la caducidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los señores ELVIRA ROSA BAYONA DE GARCÍA, MIGUEL ROBERTO GARCÍA DURÁN, LETICIA GARCÍA BAYONA, EINA GARCÍA BAYONA y DIEGO ARMANDO GARCÍA BAYONA, a través de apoderados judiciales instauran demanda de Reparación Directa contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, con el fin de que se declare y reconozca que ésta es administrativa y patrimonialmente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a los demandantes por falla del servicio que condujo a la muerte del señor ISAID GARCÍA BAYONA en hechos ocurridos el 06 de febrero de 1998 en el sitio la virgen del Municipio de Sardinata – Norte de Santander.

Conforme lo previsto por el artículo 164, numeral 2º, literal i) del C.P.A.C.A., la caducidad del medio de control de reparación directa opera *“al vencimiento del plazo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente a la ocurrencia de la acción y omisión causante del daño...”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y analizados los documentos arrimados por la parte actora, encuentra el Despacho que la muerte del señor ISAID GARCÍA BAYONA ocurrió el 06 de febrero de 1998, producto de un shock hipovolémico, según consta en el certificado de defunción obrante a folio 54 del cuaderno anexo con la demanda, por lo que a partir del día siguiente a esta fecha empezó a correr el término de caducidad para interponer la demanda de reparación directa.

En el sub examine, se tiene que el término de caducidad empezó a contabilizarse el 07 de febrero de 1998, por lo que vencía el 07 de febrero del 2000, así mismo se evidencia que la solicitud de conciliación prejudicial se radicó el 26 de junio de 2019 (fl. 42), es decir, 21 años, 04 meses y 20 días después; y la demanda se presentó el 16 de diciembre de 2019 (fl. 77), fecha para la cual ya había más que fenecido el término de caducidad del medio de control.

En consecuencia, una vez verificado que en el presente asunto el término de dos (02) años de que trata el numeral 2º, literal i) del art. 164 del C.P.A.C.A., se encuentra vencido, la suscrita procederá a su rechazo en aplicación con lo dispuesto en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por caducidad la demanda presentada a través de apoderados judiciales por los señores ELVIRA ROSA BAYONA DE GARCÍA, MIGUEL ROBERTO GARCÍA DURÁN, LETICIA GARCÍA BAYONA, EINA GARCÍA BAYONA y DIEGO ARMANDO GARCÍA BAYONA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, devuélvase los anexos de la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese el expediente.

TERCERO: RECONÓZCASE personería a los doctores SEBASTIÁN MORENO MOSQUERA y EDGARDO RAFAEL DIAZ MINDIOLA, como apoderados de la parte actora en los términos y para los efectos de los poderes vistos a folios 38 a 40 folios.

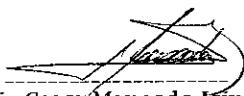
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CUCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00449-00
Actor: Francisco Rincón Chona
Demandado: Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Procede el Despacho a rechazar la demanda de la referencia por estar caducado el término para el ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES

El señor Francisco Rincón Chona actuando a través de apoderado judicial, por intermedio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, demanda contra el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de los Patios, con el fin de que se declare la nulidad de la Resolución Sancionatoria No. 82051-2017 del 15 de febrero de 2018 que se profirió con base en la Orden de Comparendo No. 54405000000018740802 del 20 de diciembre de 2017 y además que se deje sin efectos el consecuente acto administrativo de cobro coactivo que expida la Dirección de Tránsito de los Patios y como consecuencia de ello se ordene a la entidad demandada que remita oficio a las Centrales de Información como el SIMIT y RUNT donde se relacione el actor como contraventor, así mismo el reconocimiento y pago de los perjuicios correspondientes.

2. CONSIDERACIONES

El Despacho sostiene que la demanda se ha interpuesto por fuera del término establecido en el literal d del numeral 2º del artículo 164 del C.P.A. y C.A., que reza:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales. (Resaltado fuera de texto).

De acuerdo con el material probatorio allegado al proceso es claro que el Inspector de Tránsito del Municipio de los Patios, expidió la Resolución Sancionatoria No. 82051-2017 del 15 de febrero de 2018 y que al no haberse interpuesto recurso contra la misma respecto del Comparendo No. 54405000000018740802 del 20 de diciembre de 2017, quedó ejecutoriada el mismo día; razón por la cual, y de acuerdo a la norma arriba transcrita, el demandante contaba con un término de cuatro (4) meses para presentar la demanda, previo cumplimiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial, es decir, tenía hasta el 16 de junio de 2018 para presentar la solicitud de conciliación. Sin embargo, dicha etapa inició el 26 de julio de 2019 y la demanda se radicó el 16 de diciembre de 2019 (fl. 10), es decir, que feneció el término concedido en la norma y habrá de ser rechazada.

En razón al ejercicio tardío del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el Despacho encuentra que la demanda no puede ser admitida y que en consecuencia de ello ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción, por lo cual se procederá a su rechazo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta:

RESUELVE:

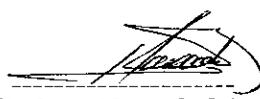
PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia de conformidad con los argumentos expuestos en las consideraciones.

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez en firme, **ARCHÍVESE** previas las anotaciones secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA</p> <p>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de enero de 2020</u>, hoy <u>22 de enero de 2020</u> a las 08:00 a.m., N° <u>001</u></p> <p> Julio Cesar Moncada Jaimes Secretario</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00450-00
Actor: JESÚS ORIELSO GALVAN LEÓN
Demandado: INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE
LOS PATIOS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Sería del caso entrar a resolver sobre la admisión de la demanda, si no se observara que la misma carece de ciertos requisitos y formalidades, razón por la cual se procederá a INADMITIRLA, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído, para que la parte actora la corrija en los siguientes términos:

- El apoderado de la parte demandante deberá allegar la Resolución Sanción de forma íntegra basada en las siguientes órdenes de comparendo "fotomultas": No. 54405000000018743887 del 09 de enero de 2018; No. 54405000000018143316 del 10 de octubre de 2017; No. 54405000000017755205 del 04 de agosto de 2017; No. 54405000000017149724 del 24 de julio de 2017; No. 54405000000017147090 del 05 de julio de 2017; No. 54405000000016739362 del 09 de junio de 2017 y No. 54405000000017148611 del 14 de julio de 2017, con su debida notificación personal, siendo indispensable para realizar el estudio pertinente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por las razones aducidas en la parte motiva. En consecuencia, de conformidad a lo establecido en el Art. 170 de la Ley 1437 de 2011, se concede un término de diez (10) días, a fin de que la parte actora bajo las prevenciones de la norma citada, subsane la demanda so pena de **rechazo**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 001 notifico a las partes la providencia anterior, hoy veintidós (22) de enero de 2020, a las 8:00 am

JULIO CESAR MONCADA JAIMES

SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-33-010-2019-00451-00
DEMANDANTE: FREDDY DAVID ROJAS SUAREZ Y OTROS
DEMANDADO: CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER –
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. –
TELMEX COLOMBIA S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada por el señor Freddy David Rojas Suarez y Otros, en contra de Centrales Eléctricas de Norte de Santander – Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. – Telmex Colombia S.A., por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

En consecuencia se dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Reparación Directa**, previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A.

2. Téngase como parte demandada en el proceso de la referencia a Centrales Eléctricas de Norte de Santander – Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. – Telmex Colombia S.A., y como parte demandante a los señores: Freddy David Rojas Suarez; Hoover Freddy Rojas Machuca; Luz Marina Suarez Calvo obrando en nombre propio y en representación de la menor Angie Katherine Rojas Suarez; y Shirley Yelitza Rojas Suarez.

3. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

4. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Representante Legal de Centrales Eléctricas de Norte de Santander – Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. – Telmex Colombia S.A. o quien tenga la representación judicial de las mismas en los términos del inciso 5° del artículo 159, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A. y C.A. modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del Despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

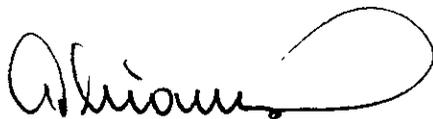
5. En los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo

172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual las entidades demandadas deberán allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 *ibidem*, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envió por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

7. Reconózcase como apoderado de la parte actora al profesional del derecho JOSÉ ORLANDO SANCHEZ DÍAZ, de acuerdo con los poderes que obran a folios 22 al 30 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifíco a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001.



Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA - DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado: 54-001-33-33-010-2019-00452-00
Demandante: MUNICIPIO DE EL CARMEN
Demandado: AMPARO INES PORTILLO ANGARITA
Medio de Control: REPETICIÓN

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a ADMITIR la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, presentada a través de apoderado judicial por el Municipio de El Carmen en contra de la señora Amparo Inés Portillo Angarita, por cuanto la misma cumple con los requisitos para tal.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda formulada por el MUNICIPIO DE EL CARMEN, contra la señora AMPARO INES PORTILLO ANGARITA.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por estado este proveído a la parte demandante a través de mensaje de datos dirigido al buzón de correo electrónico obrante en la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a la demandada, al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial I para Asuntos Administrativos quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho, de acuerdo con el artículo 199 del C.P.A.C.A. y modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Para efectos de surtir el trámite de notificación personal ordenada en el numeral anterior, el apoderado de la parte demandante deberá dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remitir a la parte demandada, al Procurador 208 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaria del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería y una vez surtida por el interesado esta actuación, por la secretaria del Despacho se remitirá copia de la demanda y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

De no efectuarse la remisión de los traslados dentro del término establecido, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda en la forma prevista en el artículo 178 del CPACA.

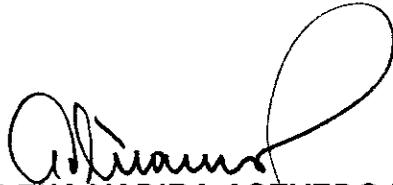
CUARTO: En los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda por el término de 30 días**, al demandado, al Ministerio Público y a la

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Término durante el cual el demandado deberá allegar las pruebas que obren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 – 4 ibídem, sería del caso entrar a determinar la suma correspondiente a gastos ordinarios del proceso, no obstante como quiera que hasta el momento, los mismos corresponden al envío por correo postal autorizado, el Despacho se abstendrá de fijarlos, toda vez que esa carga se impuso a la parte demandante, atendiendo al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere. Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de requerirse, se proceda a la fijación de este tipo de gastos.

SEXTO: RECONÓZCASE personería para actuar al Doctor MIGUEL ANGEL CELIS RODRÍGUEZ, como apoderado del Municipio de El Carmen, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante a folio 12 del expediente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



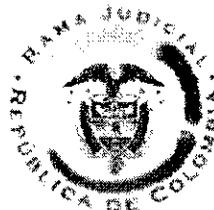
ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 001
notifico a las partes la providencia anterior, **hoy 22 de enero**
de 2020, a las 8:00 am



JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicado : 54-001-33-33-010-2019-00453-00
Actor : CARMEN DILIA MARTINEZ DE LARA Y OTROS
Demandante : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que precede, debo manifestar que me encuentro impedida para conocer el presente asunto, al advertir que estoy incurso en la causal de impedimento de que trata el numeral 1° del artículo 141 del C.G.P. *"tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso"*.

El argumento de mi excusación estriba en el hecho de que como Juez, me encuentro en circunstancias fácticas y jurídicas semejantes a las de los demandantes, específicamente en relación con el tema de la inclusión de la bonificación de actividad judicial como factor salarial, al punto de que no es posible separar de tales consideraciones el interés por los resultados del proceso, lo cual en forma consecuente conlleva a que en mi entender deba apartarme del conocimiento del proceso de la referencia, ante la existencia de límites legales, que me imposibilitan actuar con la imparcialidad e independencia que caracterizan la labor judicial.

Sumado a lo anterior, resulta pertinente señalar que el 04 de diciembre de 2015, otorgué poder a la Dra. Yolanda García, para que adelante las gestiones pertinentes ante la Rama Judicial para obtener dicho reconocimiento, lo que refuerza el argumento que sustenta el impedimento aquí declarado.

Teniendo en cuenta lo anterior, dejo planteado mi impedimento, siendo relevante precisar, que el mismo se declara hasta el día de hoy y que el impedimento aquí planteado comprende a todos los Jueces Administrativos de éste circuito judicial, es del caso en aplicación de lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011, **remitir** el expediente al H. Tribunal Administrativo de Norte de Santander, para que decida el impedimento planteado.

De lo anterior, en aras de no perjudicar el normal desarrollo del trámite judicial y de acuerdo con lo previsto en la normatividad procesal vigente, líbrese comunicación a la parte demandante, para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CÚCUTA

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 001
notifico a las partes la providencia anterior, hoy **veintidós (22)**
de enero de 2020, a las 8:00 A.M.

JULIO CESAR MONCADA JAIMES
SECRETARIO



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-009-2016-00521-00
DEMANDANTE: HERNANDO VANEGAS VANEGAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL; EJERCITO NACIONAL; ECOPETROL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 7 de febrero de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderados de la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional a los profesionales del Oscar Javier Alarcón Chacón, Jesús Andrés Sierra Gamboa, Fabián Darío Sierra Gamboa y Wolfan Omar Sampayo Blanco de conformidad con el poder obrante a folios 99 a 104 del expediente; reconózcase como apoderada de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a la abogada Diana Juliet Blanco Berbesi conforme con el poder que reposa junto a la contestación de la demanda a folios 133 136 del expediente, finalmente, se reconoce como apoderado Ecopetrol al abogado Víctor Manuel Pérez Alvarado, de acuerdo con el memorial visible a folios a 146 a 181 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

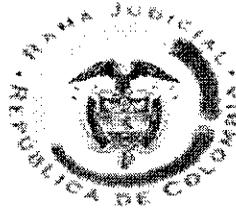
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001

Julio Cesar Moncada Jarama
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-009-2016-01112-00
DEMANDANTE: VICTOR JAVIER CONTRERAS GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de febrero de la presente anualidad a las 09:15 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderado de la Nación – Rama Judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Rico, conforme con el memorial poder que reposa a folios 75 a 76 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

<p>JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA</p> <p><i>Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha <u>21 de enero de 2020</u>, hoy <u>22 de enero de 2020</u> a las 08:00 a.m. N° 001</i></p> <p><i>Julio César Moncada Jaimes</i> Secretario</p>



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2015-00024-00
DEMANDANTE: RODOLFO DIAZ NIÑO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho atendiendo la decisión de segunda instancia surtida en el trámite de la actuación procede a fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 a partir de la etapa de excepciones, el día 11 de marzo de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00241-00
DEMANDANTE: MARITZA SALCEDO PEREZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ;
CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN
LLAMADO: MAPFRE S.A.; LA PREVISORA S.A.
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho precedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 09 de marzo de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

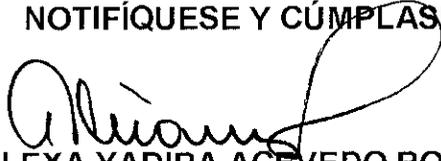
En segundo lugar, se reconoce como apoderada de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz a la doctora Oneyda Botello Gómez, si bien a través de auto de fecha 22 de enero de 2019 se aceptó su renuncia de poder, nada se indicó sobre la aceptación de su condición con anterioridad a tal evento, sin que quede sin efecto que la apoderada finalizó su representación.

En tercer lugar se reconoce como apoderados principal y sustituto de CAFESALUD EPS a los profesionales del derecho Giovanni Valencia Pinzón y Jorge Alirio Sánchez respectivamente de acuerdo con el poder que reposa a folios 81 a 83 del expediente, así mismo, teniendo en cuenta el memorial visible a folios 138 a 141 del mismo se acepta su renuncia de poder. Se reconoce como apoderada general de CAFESALUD EPS en Liquidación a la señora Nohelia Ramírez Arias y como apoderada especial a la profesional del derecho Martha Patricia Lobo en atención a los documentos que reposan a folios 157 a 168 del expediente.

Reconózcase como apoderada de MAPFRE Seguros Generales de Colombia a la profesional del derecho Sonia Patricia Durán Avendaño conforme con el poder que reposa a folios 73 a 76 del cuaderno de llamados, así mismo, se reconoce como apoderada de la Aseguradora La Previsora S.A. a la abogada Diana Leslie Blanco Arenas conforme con el poder visible a folios 109 a 111 del mismo cuaderno.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N^o 001


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

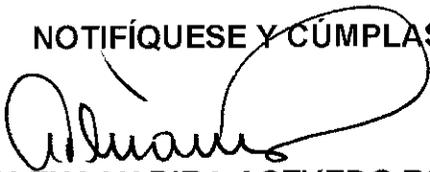
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00326-00
DEMANDANTE: JAIME ANDRÉS YARURO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de marzo de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

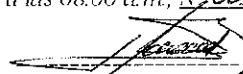
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

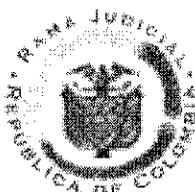
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
 Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001


 Julio Cesar Moncada Jarama
 Secretario



JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CÚCUTA
San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 54-001-33-40-010-2016-00355-00
Demandante: Israel Rodríguez Poveda y otros
Demandado: ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz; Dumian Medical; Comfaorient
Llamados: La Previsora S.A.; Seguros Generales Suramericana; Ese Hospital Universitario Erasmo Meoz
Medio de Control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, sino se advirtiera que aún se encuentra pendiente por resolver la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la ESE HSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ en su calidad de llamado en garantía, por lo que se decidirá sobre el particular, conforme lo siguiente:

CONSIDERACIONES

El artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

"ART. 172.- Traslado de la demanda. De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvenición."

De otra parte el artículo 225 del mismo código, señala:

"ART. 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación."

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales. El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Una vez establecido lo descrito, el Despacho se ocupará de la solicitud formulada por el llamado en garantía quien formula a su vez llamamiento en garantía, determinando su procedencia.

El apoderado de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz en la contestación del llamamiento, con fundamento en la norma antes referido propone nuevamente llamar en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, al exponer que existía entre ellos una relación contractual derivada del contrato de seguro de responsabilidad civil clínica y hospitales bajo el No. de póliza 1007098, vigente para la época de los hechos.

Es de recalcar que de acuerdo con el material probatorio que se encuentra en el expediente, específicamente a folios 179 a 204 del cuaderno No. 1 de llamados en garantía resulta plausible aceptar la solicitud presentada por el apoderado de la ESE HUEM.

En estos términos, logra constatar el Despacho que, en efecto, existe una relación legal, que en un eventual caso podría obligarla a indemnizar los perjuicios que pudiese sufrir ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ, o a reembolsar, total o parcialmente el pago que dicha entidad tuviere que realizar con ocasión de una posible sentencia desfavorable a sus intereses. Dicho esto, se admitirá el llamamiento formulado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo Administrativo del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía propuesto por **LA ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ (como llamada en garantía del Programa de Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado EPSS Liquidado de la Caja de Compensación Familiar del Oriente Colombiano Comfaorient)**, en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir al apoderado de la ESE HUEM para que en el término de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, remita a la *llamada en garantía*, vía correo postal autorizado, escrito de notificación adjuntando copia de esta providencia. Cumplido lo anterior, deberá allegarse a la Secretaría del Juzgado constancia donde se evidencie el envío señalado anteriormente, anexando la respectiva certificación expedida por la empresa de mensajería.

TERCERO: Efectuado lo anterior, **NOTIFÍQUESE** al Representante Judicial de **LA PREVISORA S.A.** en tanto ya tiene constituido apoderado en esta actuación, de conformidad con los artículos 199 y 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del C.G.P. el primero de ellos.

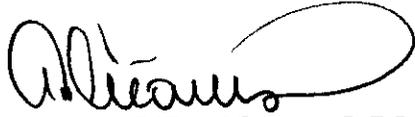
De igual manera, se ordena que por secretaría sea notificado **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** teniendo en cuenta que en providencia de fecha 15 de marzo de 2018 se admitió el llamamiento en garantía.

Si la notificación precitada no se logra surtir dentro de los seis (6) meses siguientes a la notificación del presente proveído, el llamamiento en garantía será ineficaz, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 66 del Código General del proceso.

CUARTO: CONCÉDASE a la llamada en garantía, el término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia, el que será contado a partir de la notificación personal.

QUINTO: Reconózcase como apoderado de la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz al abogado Juan Carlos Bautista Gutiérrez de acuerdo con el memorial poder que reposa a folios 176 y siguientes del cuaderno No. 1 de llamado en garantía.

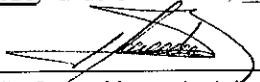
NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

*Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha **21 de enero de 2020**, hoy **22 de enero de 2020**, a las 08:00 a.m., N° 001.*



Julio César Moncada Jaimés
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2.020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00455-00
DEMANDANTE: JHON ALEJANDRO CASTRO CORREA Y OTROS
DEMANDADO: NACION-REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO
CIVIL
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Teniendo en cuenta, la solicitud de aplazamiento de la audiencia de pruebas, suscrita por el apoderado de la parte actora, el Despacho procederá a fijar nueva fecha y hora, tal y como se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE el día 5 de febrero de 2020 a las 9:30 a.m., como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas, en el asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2.020).

EXPEDIENTE: 54-001-33-40-010-2016-00519-00
DEMANDANTE: FLOR ALBA VIVAS
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede se hace necesario fijar como fecha para la realización de la audiencia de pruebas el día 6 de febrero de la presente anualidad a las 11:15 de la mañana.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m. N° 001

Julio Cesar Moncada Jaimes
Se>cretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00622-00
DEMANDANTE: RITA ISABEL PETUZ SALAS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD; RAMA JUDICIAL; LA PREVISORA S.A. VOCERA DEL PAR CAPRECOM; INPEC
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

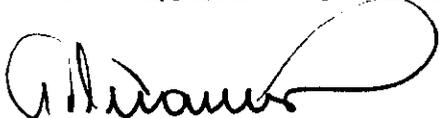
De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de febrero de la presente anualidad a las 03:15 de la tarde.

En segundo lugar se reconoce como apoderado de La Previsora PAR CAPRECOM a la abogada Martha Patricia Lobo González de acuerdo con el poder que reposa a folios 209 a 213 y 382 y 383 del expediente; como apoderado de la Nación – Rama Judicial al abogado Jorge Enrique Gómez Rico conforme con el poder que reposa a folios 283 y 284 del expediente. Se reconoce como apoderado del INPEC al profesional del derecho Darwing Hernández Alcocer de acuerdo con el apoderamiento dado y que reposa a folios 304 a 306 del paginario; finalmente se reconoce como apoderada de la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social a la abogada Rocio Ballesteros Pinzón de acuerdo con el memorial visto a folios 194 a 204 del expediente.

En tercer lugar, una vez revisada la actuación se advierte que la demanda inicial fue presentada sin poder otorgado por Daniela Mercedes Fortich Ortega, adicional a ello, el apoderado inicial presentó renuncia de poder y a continuación a folios 377 y siguientes del expediente se presenta nuevo apoderamiento, sin embargo, el nuevo poder no fue presentado personalmente por los señores Marelis de Jesús Ortega Pertuz y Gelvis Javier Ortega Pertuz, por lo que si estos no otorgan poder, sus hijos menores tampoco tendrán representación apropiada. En razón de esta situación, se ordena al apoderado de la parte actora Abogado Cesar García Ortega proceder a subsanar dicha irregularidad previo a la realización de la audiencia inicial.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001


Julio Cesar Moncada Jimenez
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00692-00
DEMANDANTE: ALBERTO PEÑARANDA CONTRERAS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PENSIONALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de febrero de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.

Debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notifiqué a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m. Xº 001

Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00854-00
DEMANDANTE: JULIO CESAR GALVIS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 7 de febrero de la presente anualidad a las 03:15 de la tarde.

En segundo lugar, se reconoce como apoderado de la Nación – Rama Judicial al abogado Jonathan Barbosa Echeverry de conformidad con el poder obrante a folios 116 y 117 del expediente y a como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación a la abogada Betty Aleida Lizarazo Ocampo, de acuerdo con el memorial visible a folios a 102 a 108 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m. N° 001

Julio César Moncada James
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

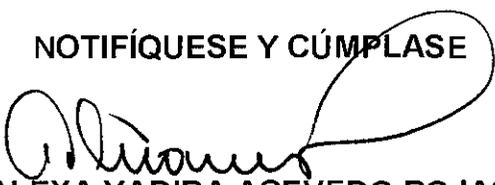
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-00861-00
DEMANDANTE: PILAR AMPARO TOLOZA RAMOS Y OTROS
DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de marzo de la presente anualidad a las 09:15 de la mañana.

En segundo lugar se reconoce como apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario al profesional del derecho Darwing Hernández Alcocer de conformidad con el poder y sus anexos que reposan a folios 346 a 352 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

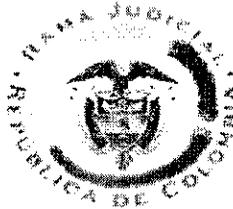
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001


Julio César Moncada Jattmes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01121-00
DEMANDANTE: GLADYS ESPINOSA RINCON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PENSIONALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de febrero de la presente anualidad a las 10:00 de la mañana.

En segundo lugar, se acepta la renuncia de poder presentada por la abogada Sonia Patricia Grazt Pico de acuerdo con el memorial visible a folios 129 y 130 del expediente, igualmente se reconoce como apoderado general de la UGPP al abogado Oscar Vergel Canal, conforme con el memorial poder que reposa a folios 142 a 169 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m. N° 001

Julio César Moncada Jiménez
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01134-00
DEMANDANTE: FABIO SUÁREZ PEÑALOZA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 7 de febrero de la presente anualidad a las 02:30 de la tarde.

En segundo lugar, se reconoce como apoderado de la Nación – Rama Judicial al abogado Edwin Rodrigo Villota Soriano de conformidad con el poder obrante a folios 190 a 192 del expediente y a como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación a la abogada Marcela Ariza Daza, de acuerdo con el memorial visible a folios a 205 a 214 del expediente, así mismo, teniendo en cuenta el nuevo poder que otorgara la misma demandada y que reposa a folios 237 a 241 se reconoce como apoderada de la Fiscalía General de la Nación a la Abogada Betty Aleida Lizarazo Ocampo.

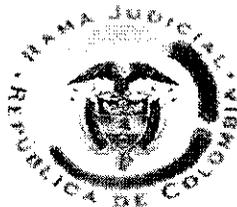
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m. N° 001

Julio César Moncada Jarama
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

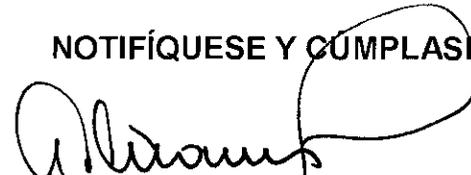
RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01160-00
DEMANDANTE: SAMUEL JOSE LEMOINE ECHAVARRÍA
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 7 de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderado de la Nación – Rama Judicial al abogado Jonathan Barbosa Echeverry de conformidad con el poder obrante a folios 47 a 49 del expediente y a como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación a la abogada Claudia Cecilia Molina Gamboa.

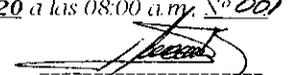
Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m. N° 001


Julio Cesar Moncada Jaimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2016-01177-00
DEMANDANTE: JUAN PABLO MANCHEGO VÁSQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL; FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 7 de febrero de la presente anualidad a las 09:15 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderado de la Nación – Rama Judicial al abogado Edwin Rodrigo Villota Soriano de conformidad con el poder obrante a folios 223 a 225 del expediente y a como apoderada de la Nación – Fiscalía General de la Nación a la abogada Claudia Cecilia Molina Gamboa, de acuerdo con el memorial visible a folios a 237 a 246 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N°001

Julio Cesar Moncada Jimes
Secretario



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 54-001-33-40-010-2017-00091-00
DEMANDANTE: TULIA GONZÁLEZ NIÑO Y OTROS
DEMANDADO: COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisada la actuación surtida hasta este instante, considera el Despacho procedente fijar como fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el día 10 de febrero de la presente anualidad a las 08:30 de la mañana.

En segundo lugar, se reconoce como apoderadas de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES a las abogadas Rosa Elena Sabogal Vergel y Yesenia Pardo Contreras en calidad de principal y sustituta, conforme a los memoriales poderes que reposan a folios 168 a 175, 182 y 215 a 229 del expediente.

Finalmente, debe señalarse que ante la alta carga secretarial con que cuenta el Despacho Judicial, y en el entendido que esta providencia se notifica por estados electrónicos (conforme lo indica el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011) y se comunica a los correos electrónicos suministrados por las partes y demás intervinientes, no se librarán boletas de citación, sin que ello se constituya como una excusa para la inasistencia a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS

Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 21 de enero de 2020, hoy 22 de enero de 2020 a las 08:00 a.m., N° 001

Julio Cesar Moncada Jimenez
Secretario